



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1198**-2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 25 JUN 2021

VISTOS:

El Doc. 126043-2021, Exp. 91836-2021, de fecha 02 de junio del 2021, presentado por Edgar Licinio Canchanya Molina, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0924-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 0172 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0924-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, conforme al primer testimonio de la escritura pública de compra venta de fecha 11 de setiembre de 1999, se acredita que el recurrente es propietario del inmueble ubicado EN Jr. Junín N° 1285-Huancayo, como propietario del inmueble cedió el uso mediante contrato de arrendamiento a favor de Fredy Meneses Cajamalqui para ser destinado como local comercial y vivienda, probados con los medios de prueba. Del contenido de la resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 0924-2021-MPH/GPEyT, se advierte supuestamente en el inmueble de mi propiedad ubicado en el Jr. Junín N° 1285-Huancayo, cedido en arrendamiento a favor de Fredy Meneses Cajamalqui, se habría detectado que dicho inmueble la persona de Sulma María Chumbe Curasma lo habría destinado como PROSTITIBULO, actividad que el recurrente desconozco, por dos razones: a dicha persona no lo conozco; así como, a dicha persona nunca le he cedido en alquiler el inmueble de mi propiedad; con lo que se tiene demostrando que con la referida persona no tenga ninguna relación obligacional o contractual. De lo señalado y de los medios probatorios, se tiene demostrado que el inmueble ha sido cedido en arrendamiento a la persona de Fredy Meneses Cajamalqui para ser destinado como local comercial y vivienda; así como se tiene demostrado que no se ha constatado hechos o actos de prostitución, por lo que declarando fundada la reconsideración debe levantarse la orden de clausura definitiva del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1285-Huancayo; ya que la misma afecta mi libertad ambulatoria y de tránsito.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 00924-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "PROSTITIBULO" ubicado en Jr. Junín N° 1285-Huancayo, por la infracción PIA N° 007011, código GPEyT. 29 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.





Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”; conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0924-2021-MPH/GPEyT, de fecha 12 de mayo del 2021, notificado válidamente el 12 de mayo del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°. Conforme al artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”, en ese sentido, Primer Testimonio de la escritura pública, contrato de alquiler a la persona de Fredy Meneses Cajamalqui, comunicación de resolución sobre el hecho de sobre subarrendado y tomas fotográficas del establecimiento infraccionado; conforme a los hechos del día 09 de marzo del 2021, que fue intervenido el establecimiento ubicado en el Jr. Junín N° 1285-Huancayo, que al momento de la intervención se evidencio que el local venía funcionando como prostíbulo, conforme se evidencia en las tomas fotográficas ofrecidas por la Fiscalizadora Patricia Alberto Rojas, en la que se puede visualizar diferentes espacios divididos con sus respectivas camas, preservativos usados, celulares y volantes para poder captar a sus clientes, siendo comprobado e imponiendo la respectiva infracción. Debemos tener en cuenta, que al momento de la intervención al establecimiento comercial ubicado en Jr. Junín N° 1285-Huancayo, se encontró como conductora del establecimiento a la Sra. Sulma María Chumbe Curasma, conforme se acredita en la papeleta de infracción N° 07011 y el acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de Establecimientos comerciales, de fecha 09 de marzo del 2021.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: “Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, presentado por Edgar Licinio Canchanya Molina, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0924-2021-MPH-GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE